

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-109004607-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-37909094- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT Nº 2159/19 (RESOL-2019-2159-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/21 del IF-2018-37941997-APN-DGD#MT, orden número 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2638/19.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2019.12.09 16:48:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2018, se reúnen, por una parte, la UNIÓN del PERSONAL JERÁRQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), representada por los Sres. Fabián Boccella, Oscar Vazzano, Juan Manuel Alvarez, Horacio De La Colina y Aldo Alecci, y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S. A., representada por los Sres. Gustavo Buezas, Walter Gerboles, Jorge Locatelli y Kevin Prime, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", representado por dicha entidad gremial:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2018, un incremento equivalente al 16,5% del salario conformado de cada categoría, según la escala salarial vigente al 30 de junio de 2018. Dicho incremento se devengará de la siguiente manera:

(i) un 50% (8,25%) será abonado como incremento remunerativo, del cual el 60% será incorporado al salario básico y el 40% restante será abonado bajo la voz "Acta Acuerdo julio 2018". Del presente incremento, un 2% corresponde al concepto de recomposición salarial correspondiente a la paritaria julio 2017 – junio 2018, de conformidad con lo oportunamente acordado en la cláusula DECIMO SEGUNDO de dicha paritaria.

(ii) el restante 50% (8,25%) será abonado incrementando el concepto de viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, artículo 29 b del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", oportunamente homologado.

A continuación, se detallan los valores del incremento de cada uno de los conceptos para cada categoría profesional:

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Acta Acuerdo Julio/18	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	13.076	68	6.590	679	20.413	150	3.053	357	3.560	23.973
VII2	16.623	83	8.371	847	25.924	150	3.473	357	3.980	29.904
VII3	22.259	108	11.640	1.128	35.135	150	4.175	357	4.682	39.817
VII4	24.521	810	12.829	1.258	39.418	150	4.501	357	5.008	44.426
VII5	25.844	970	13.457	1.325	41.596	150	4.667	357	5.174	46.770
VIII	27.410	1.332	13.489	1.388	43.619	200	4.825	357	5.382	49.001
IX	29.991	1.478	14.906	1.518	47.893	200	5.151	357	5.708	53.601
Х	32.088	1.588	15.928	1.620	51.224	200	5.405	357	5.962	57.186
ΧI	34.106	1.703	16.918	1.718	54.445	200	5.650	357	6.207	60.652
XII	35.950	1.823	17.757	1.806	57.336	200	5.870	357	6.427	63.763
XIII	37.409	1.844	17.761	1.853	58.867	200	5.987	357	6.544	65.411

SEGUNDO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2019, un incremento remunerativo no acumulativo equivalente al 10% del salario conformado de cada categoría, según la escala salarial vigente al 30 de junio de 2018. Del mencionado incremento, el 60% será incorporado al salario básico y el 40% restante será abonado bajo la voz " Acta Acuerdo julio 2018".

A continuación, se detallan los valores del incremento de cada uno de los conceptos para cada categoría profesional:

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Acta Acuerdo Julio/18	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	14.311	68	6.590	1.502	22.471	150	3.053	357	3.560	26.031
VII2	18.163	83	8.371	1.874	28.491	150	3.473	357	3.980	32.471
VII3	24.310	108	11.640	2.495	38.553	150	4.175	357	4.682	43.235
VII4	26.809	810	12.829	2.783	43.231	150	4.501	357	5.008	48.239
VII5	28.253	970	13.457	2.931	45.611	150	4.667	357	5.174	50.785
VIII	29.934	1.332	13.489	3.070	47.825	200	4.825	357	5.382	53.207
ıx	32.752	1.478	14.906	3.358	52.494	200	5.151	357	5.708	58.202
x	35.033	1.588	15.928	3.584	56.133	200	5.405	357	5.962	62.095
ΧI	37.230	1.703	16.918	3.800	59.651	200	5.650	357	6.207	65.858
XII	39.234	1.823	17.757	3.995	62.809	200	5.870	357	6.427	69.236
XIII	40.778	1.844	17.761	4.099	64.482	200	5.987	357	6.544	71.026

Attended In

IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

página 5 de 62

TERCERO: Que conforme lo expresamente previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, el "Adicional por turnos especiales" y el "Bonificación por Productividad" se liquidan exclusivamente sobre las base de los conceptos "salario básico" y "antigüedad" del mes en que corresponda abonarlos. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan, como beneficio adicional para los empleados alcanzados por el presente, que el equivalente al 60% del incremento del concepto "Compensación mensual por viáticos", previsto en el artículo convencional mencionado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo, será tenido en cuenta a los fines del cálculo de los rubros "Adicional por Turnos Especiales" y "Bonificación por Productividad".

CUARTO: Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de julio de 2018, el rubro convencional "Compensación mensual por viáticos" será considerado base de cálculo para el pago del correspondiente sueldo anual complementario, del plus vacacional, de las horas extras y de la zona desfavorable.

QUINTO: Sobre el incremento pactado en la cláusula PRIMERO punto (ii) del presente acuerdo, la Empresa abonará a la Obra Social, una suma de dinero equivalente a la que hubiere recibido en concepto de contribución a su cargo. Asimismo, la Empresa abonará a la Obra Social una suma de dinero equivalente a la que hubiere recibido en concepto de aportes del trabajador.

SEXTO: Sobre el incremento pactado en la cláusula PRIMERO punto (ii) del presente acuerdo, la Empresa abonará las contribuciones a favor de la entidad gremial.

SEPTIMO: Las sumas pactadas en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

OCTAVO: Las partes acuerdan incrementar en un 26,5% el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará durante el mes de enero 2019, desglosado bajo las voces "Día del Telefónico" y "S.A.C. s/ Día del Telefónico. Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero de 2019 será de \$34.155.- (pesos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco) brutos.

IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

página 7 de 62

IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo, coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

NOVENO: Las partes acuerdan que a partir del 1ro. de abril de 2019 el monto correspondiente al concepto "Acta Acuerdo julio 2018" será adicionado y subsumido al rubro "Adicional Especial". Por lo tanto, el concepto "Acta Acuerdo julio 2018" dejará de liquidarse como tal. Consecuentemente, a continuación se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/04/2019:

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	14.311	68	8.092	22.471	150	3.053	357	3.560	26.031
VII2	18.163	83	10.245	28.491	150	3.473	357	3.980	32.471
VII3	24.310	108	14.135	38.553	150	4.175	357	4.682	43.235
VII4	26.809	810	15.612	43.231	150	4.501	357	5.008	48.239
VII5	28.253	970	16.388	45.611	150	4.667	357	5.174	50.785
VIII	29.934	1.332	16.559	47.825	200	4.825	357	5.382	53.207
IX	32.752	1.478	18.264	52.494	200	5.151	357	5.708	58.202
x	35.033	1.588	19.512	56.133	200	5.405	357	5.962	62.095
ΧI	37.230	1.703	20.718	59.651	200	5.650	357	6.207	65.858
XII	39.234	1.823	21.752	62.809	200	5.870	357	6.427	69.236
XIII	40.778	1.844	21.860	64.482	200	5.987	357	6.544	71.026

El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A.

DECIMO: Las partes ratifican y acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,75% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecida en el punto 2 del acta de fecha 11/02/2009, homologada por la Resolución S.T. N° 706, de fecha 12/06/2009, Expediente N° 1.317.323/09 y en el punto 1 y 2 del acta de fecha 31/07/2012 homologada por Resolución ST N° 1597/13 del 24/08/2012, Expediente N° 1.521.950/12, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo al acta de fecha 07 de enero de 2013 el remanente del rubro "Residual Adicional Jerarquización" será incrementado en un 16,5% en el mes de Julio de 2018 y en un 10% de enero 2019.

IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

página 9 de 62

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo al acta de fecha 01 de agosto de 2017, en la cual la voz "Adicional Julio 2017", es actualizable con los incrementos paritarios; la misma será incrementada en un 16,5% en el mes de Julio de 2018 y en un 10% de enero 2019.

DECIMO TERCERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de noviembre de 2018 y marzo de 2019, a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo por el período paritario vigente.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que impliquen una modificación sustancial en el índice inflacionario (IPC Nacional) diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.

DECIMO CUARTO: Las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

U.P.J.E.T. manifiesta que las condiciones acordadas serán puestas a consideración del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea de Delegados. De resultar aprobado el acuerdo suscripto, y atendiendo a la vigencia del acuerdo paritario y a la fecha de suscripción del presente, el día 10/08/2018 la empresa abonará al personal un adelanto equivalente al 80% de los conceptos fijos que corresponden liquidar al mes de julio 2018 por aplicación del presente acuerdo salarial. Conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de agosto de 2018, se regularizará el total de montos y conceptos correspondientes al acuerdo salarial.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

página 11 de 62

ANEXO A - ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL HASTA JUNIO DE 2018

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	12.057	68	6.590	18.715	150	1.355	357	1.862	20.577
VII2	15.352	83	8.371	23.806	150	1.355	357	1.862	25.668
VII3	20.567	108	11.640	32.315	150	1.355	357	1.862	34.177
VII4	22.633	810	12.829	36.272	150	1.355	357	1.862	38.134
VII5	23.857	970	13.457	38.284	150	1.355	357	1.862	40.146
VIII	25.328	1.332	13.489	40.149	200	1.355	357	1.912	42.061
ıx	27.714	1.478	14.906	44.098	200	1.355	357	1.912	46.010
x	29.658	1.588	15.928	47.174	200	1.355	357	1.912	49.086
ΧI	31.529	1.703	16.918	50.150	200	1.355	357	1.912	52.062
XII	33.241	1.823	17.757	52.821	200	1.355	357	1.912	54.733
XIII	34.630	1.844	17.761	54.235	200	1.355	357	1.912	56.147

Attended In

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO DE 2018

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Acta Acuerdo Julio/18	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	13.076	68	6.590	679	20.413	150	3.053	357	3.560	23.973
VII2	16.623	83	8.371	847	25.924	150	3.473	357	3.980	29.904
VII3	22.259	108	11.640	1.128	35.135	150	4.175	357	4.682	39.817
VII4	24.521	810	12.829	1.258	39.418	150	4.501	357	5.008	44.426
VII5	25.844	970	13.457	1.325	41.596	150	4.667	357	5.174	46.770
VIII	27.410	1.332	13.489	1.388	43.619	200	4.825	357	5.382	49.001
IX	29.991	1.478	14.906	1.518	47.893	200	5.151	357	5.708	53.601
x	32.088	1.588	15.928	1.620	51.224	200	5.405	357	5.962	57.186
XI	34.106	1.703	16.918	1.718	54.445	200	5.650	357	6.207	60.652
XII	35.950	1.823	17.757	1.806	57.336	200	5.870	357	6.427	63.763
XIII	37.409	1.844	17.761	1.853	58.867	200	5.987	357	6.544	65.411

And Hallacelle In 32

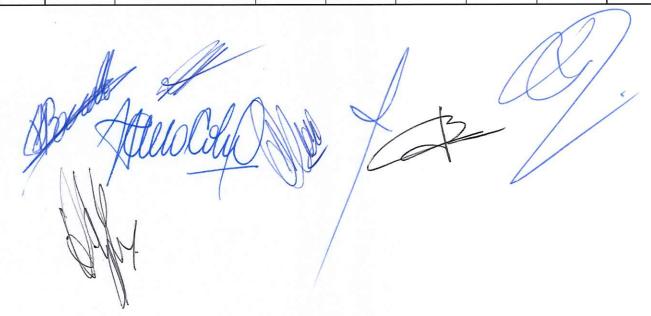
ESCALA SALARIAL DESDE ENERO DE 2019

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Acta Acuerdo Julio/18	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	14.311	68	6.590	1.502	22.471	150	3.053	357	3.560	26.031
VII2	18.163	83	8.371	1.874	28.491	150	3.473	357	3.980	32.471
VII3	24.310	108	11.640	2.495	38.553	150	4.175	357	4.682	43.235
VII4	26.809	810	12.829	2.783	43.231	150	4.501	357	5.008	48.239
VII5	28.253	970	13.457	2.931	45.611	150	4.667	357	5.174	50.785
VIII	29.934	1.332	13.489	3.070	47.825	200	4.825	357	5.382	53.207
ıx	32.752	1.478	14.906	3.358	52.494	200	5.151	357	5.708	58.202
х	35.033	1.588	15.928	3.584	56.133	200	5.405	357	5.962	62.095
хі	37.230	1.703	16.918	3.800	59.651	200	5.650	357	6.207	65.858
XII	39.234	1.823	17.757	3.995	62.809	200	5.870	357	6.427	69.236
XIII	40.778	1.844	17.761	4.099	64.482	200	5.987	357	6.544	71.026

Man American Services of the s

ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL DE 2019

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	14.311	68	8.092	22.471	150	3.053	357	3.560	26.031
VII2	18.163	83	10.245	28.491	150	3.473	357	3.980	32.471
VII3	24.310	108	14.135	38.553	150	4.175	357	4.682	43.235
VII4	26.809	810	15.612	43.231	150	4.501	357	5.008	48.239
VII5	28.253	970	16.388	45.611	150	4.667	357	5.174	50.785
VIII	29.934	1.332	16.559	47.825	200	4.825	357	5.382	53.207
ıx	32.752	1.478	18.264	52.494	200	5.151	357	5.708	58.202
x	35.033	1.588	19.512	56.133	200	5.405	357	5.962	62.095
ХI	37.230	1.703	20.718	59.651	200	5.650	357	6.207	65.858
XII	39.234	1.823	21.752	62.809	200	5.870	357	6.427	69.236
XIII	40.778	1.844	21.860	64.482	200	5.987	357	6.544	71.026



IF-2018-37941997-APN-DGD#MT

página 20 de 62

ANEXO B - ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Va	Valor a partir de Julio/18		Valor a partir de Enero/19	
Antigüedad	\$	128,70	\$	139,74	
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	\$	13,06	\$	14,18	
Turnos Especiales (4,27% s/Conf. Cat. VIII)	\$	2.092,00	\$	2.272,00	
Becas	\$	246,47	\$	267,63	
Capacitación (por Hora)	\$	108,45	\$	117,76	
Benef. Guardería	\$	2.794,00	\$	3.034,00	
Pers. a Cargo (5,444% s/Conf. Cat. VIII)	\$	2.667,62	\$	2.896,59	
Adic. Función Critica	\$	2.016,00	\$	2.190,00	
Falla de Caja	\$	26,04	\$	28,28	
Sepelio	\$	6.030,00	\$	6.548,00	

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/18	Valor a partir de Enero/19
DESAYUNO	\$ 74	\$ 82
ALMUERZO	\$ 313	\$ 343
CENA	\$ 313	\$ 343
ALOJAMIENTO	\$ 775	\$ 850
GASTOS MENORES	\$ 104	\$ 114
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 1.579	\$ 1.734

Man Halland 13



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: RESOL 2159 ACU 2638-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.